



23 noviembre 2015.

**NOTA INFORMATIVA**

**N.I. 060-A/2015**

**“QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 22 y 29.”**

En seguimiento a la Nota Informativa 060/ 2015, hacemos de su conocimiento los cambios más relevantes:

\*\*\*Cabe destacar que la mayoría de los cambios, derivan de la publicación del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el DOF el 24 de agosto de 2015 y dado a conocer en la Nota Informativa 040/2015.

Entre los que destacan los siguientes:

1. La sustitución de la Administración Central de Normatividad Aduanera (ACNA) por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA).
2. En algunas reglas se contemplaba Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE (ARACE), para señalar a la ADACE Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE.
3. Respecto trámites para el caso de la certificación en materia de IVA y de IEPS, se establecía que se tenía que realizar ante la ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior de la AGACE) ya ahora indica la AGACE Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

**3.1.36. Transmisión del No. de folio del CFDI en los pedimentos de exportación definitiva.**

Se ADICIONA para indicar que en las exportaciones definitivas A1 deberán asentar en el pedimento el número o números de folio fiscal del o de los CFDI.

Para efectos de Acuses de Valor (COVE), se deberá transmitir la información que corresponda, contenida en el CFDI. Situación que también será aplicable en los pedimentos de rectificación (R1).

En el CFDI, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), en términos de la regla 2.7.1.22., de la RMF.

**NOTA: La presente Regla entra en vigor el 1 julio 2016.**

**3.1.37 Verificación del No. de folio fiscal del CFDI en la página del SAT.**

Los exportadores, así como los agentes o apoderados aduanales, cuando actúen por cuenta de aquellos, al determinar las contribuciones aplicables, deberán verificar que el número o números de folio fiscal del CFDI, corresponda al que aparece en la respectiva página de Internet del SAT.

**NOTA: La presente Regla entra en vigor el 1 julio 2016.**



#### **4.2.2. Procedimiento para solicitar prórroga del plazo de vigencia de mercancía importada temporalmente para un espectáculo público.**

Se reforma para establecer que para solicitar prórroga del plazo de vigencia se deberá estar a lo siguiente:

- Indicar en la solicitud los números de pedimentos de importación temporal y del pedimento de rectificación.
- Dentro de los documentos que deben acompañar la solicitud se eliminan los referentes a la copia del pedimento de importación temporal, así como la copia del pedimento de rectificación.

#### **4.2.16. Administración que autorizará la destrucción o el cambio de régimen de mercancías derivadas de un accidente.**

Se modifica para indicar que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior ( ) será la que autorice la destrucción o cambio de régimen de importaciones temporales en traslado hacia el almacén general de depósito fiscal ACAJACE o en tránsito que sufra un accidente y queden restos.

#### **4.2.17. Administración que autorizará la destrucción de mercancías que hubieran tenido un daño en el país para que se consideren como retornadas.**

Mismo caso que la Regla anterior, se modifica para señalar que la ACAJACE será la que autorice la destrucción.

#### **4.3.8. Prórroga para retornar mercancías al extranjero o cambiarla de régimen cuando se haya cancelado su programa a las empresas IMMEX.**

Se modifica para establecer que la solicitud para prorrogar por única vez por 180 días naturales para cambiar de régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente cuando le haya sido cancelado su programa IMMEX se debe de presentar ante la ACAJACE.

Por otro lado, dispone que cuando dentro de dicho plazo se les autorice otro programa IMMEX, la solicitud para retornar las mercancías importadas temporalmente al amparo del primer programa bajo la aplicación del nuevo programa se harán ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior (ADACE).

#### **4.4.3 Autorización para el retorno de mercancías en su mismo estado, por plazos mayores a los establecidos.**

Se modifica para especificar que la solicitud para prorrogar los plazos para el retorno de mercancía en su mismo estado se deberá presentar ante la ACAJACE.

#### **6.1.1. Autorización para rectificar datos del pedimento.**

Se modifica toda la Regla, para indicar que la autorización para rectificar los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados se estarán a lo siguiente:

- La autorización para efectuar la rectificación ahora será ante la ACAJACE.
- Cuando las disposiciones prevean la rectificación requiriendo autorización previo a la conclusión del despacho aduanero será ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA).
- Los supuestos en los que procederá solicitar a la ACAJACE autorización para poder realizar la rectificación de datos, son los siguientes:



**AGENCIA ADUANERA DE AMERICA**®

*"gestoría sin fronteras"*

- ✓ A consecuencia de dicha rectificación se genere un saldo a favor del interesado.
  - ✓ La rectificación de fracciones arancelarias de mercancías sujetas a RRNA o NOM's, excepto de información comercial, cuando la clasificación que se pretenda declarar ya no se sujete a las mismas.
  - ✓ Se solicite cambiar el régimen aduanero de las mercancías.
  - ✓ Se solicite cambiar el país de origen de la mercancía.
  - ✓ Se trate de datos contenidos en pedimentos que amparen vehículos.
- Ahora la solicitud se realiza en un formato específico que se encuentra en el Anexo 29 de las Reglas Generales de Comercio Exterior 2015.

\*\*\*Con dicha modificación se deja de regular datos como cantidades y descripción de la mercancía, así como los datos del importador o exportador, sin embargo para el caso del RFC y razón social se deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la regla 6.1.3

#### **Anexo 22, Apéndice 8 Identificadores.**

IDENTIFICADOR MR. Registro para la toma de muestras. Se modifica para aclarar que se aplicará en el caso de mercancías, peligrosas o para las que se requiere de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas y se actualiza su complemento para señalar que se debe declarar el oficio de autorización emitido por la ACAJA.

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**